



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 108 -2018-ANA-DCERH

Lima, 22 JUN 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 96523-2018, presentado por el **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20530688390, con domicilio legal en la Av. Túpac Amaru N° 403-2015, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285, publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Carta N° 169-2018-GRL-SGRA, con fecha de recepción 01.06.2018, el **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, solicita autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la PTAR Huacho del proyecto "Mejoramiento de la descontaminación del Puerto de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura - Lima";

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

Que, en ese sentido, se verifica que el **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, presenta su solicitud de autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la PTAR Huacho, sustentándose en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto "Mejoramiento de la descontaminación del Puerto de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura - Lima", aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con Resolución Directoral N° 068-2018-VIVIENDA/VMCS-DGAA de fecha 06.03.2018;



Que, mediante Memorando N° 1337-2018-ANA-DCERH, de fecha 22.06.2018, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, remite el Informe Técnico N° 174-2018-ANA-DCERH-AEAV, respecto a la solicitud del **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, y luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento proyectado de las aguas residuales domésticas tratadas (con tratamiento preliminar), provenientes de la PTAR Huacho del proyecto "Mejoramiento de la descontaminación del Puerto de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura - Lima", por un plazo de dos (02) años prorrogables, quedando el **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, sujeto a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas (con tratamiento preliminar) como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral.
- Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación. (El titular de la autorización de vertimiento deberá solicitar al correo soporte-simcal@ana.gob.pe el usuario y contraseña para el acceso al SIMCAL).

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 562-2018-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar al **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales domésticas tratadas (con tratamiento preliminar), provenientes de la PTAR Huacho del proyecto "Mejoramiento de la descontaminación del Puerto de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura - Lima", y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar al **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales domésticas tratadas (con tratamiento preliminar), provenientes de la PTAR Huacho del proyecto "Mejoramiento de la descontaminación del Puerto de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura -Lima", según el siguiente detalle:

Punto de vertimiento	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas geográficas		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Latitud	Longitud					
ES Final	Final del Emisor Submarino	3 396 742,56	107,71*	11° 07' 00.00"	77° 37' 31.41"	Continuo	Doméstico	Saneamiento	Bahía de Huacho	Categoría 2 subcat. C3

* Caudal promedio. (Caudal máximo de diseño de PTAR 193,88 l/s)

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales domésticas tratadas es por un plazo de dos (02) años renovables, contados a partir del inicio de operación del respectivo proyecto (inicio de la descarga de aguas residuales tratadas) en el punto de vertimiento autorizado en el cuerpo receptor, lo cual deberá ser informado a la Autoridad Nacional del Agua, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la presente autorización otorgada al **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control del Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas					
Punto de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 17)		Caudal (l/s)	Parámetros de control*
		Este	Norte		
EF-2	Efluente (Salida)	214 584.4	8 769 382.4	107,71	pH, temperatura, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, DBO ₅ , DQO, SST y oxígeno disuelto. Además de caudal y volumen mensual acumulado.

* Numeral 3.2 del Artículo 3º y Art. 4º numeral 4.1 del D.S. N° 003-2010-MINAM, excepción al cumplimiento de LMP y Programa de monitoreo de efluentes

Puntos de Control en el Cuerpo Natural de Agua

Punto de Control	Descripción	Coordenadas geográficas		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Latitud	Longitud			
CA-01	A 200 metros del punto de descarga (corriente arriba)	11° 6' 52,05"	77° 37' 29,43"	Categoría 2 subcat. C2 y subcat. C3	pH, temperatura, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, DBO ₅ , DQO, SST y oxígeno disuelto, según los ECA Agua del D.S. 004-2017-MINAM	Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral
CA-02	A 250 metros del punto de descarga en contra corriente	11° 7' 2,53"	77° 37' 32,95"			
CA-05*	A aprox. 500 metros del punto de descarga en contra corriente	11° 6' 45,63"	77° 37' 31,58"			
CA-03	A 50 metros del tendido emisor submarino (corriente arriba)	11° 7' 7,43"	77° 36' 52,91"			
CA-04	A 100 metros en contra corriente del tendido emisor submarino	11° 7' 12,46"	77° 36' 54,14"			
CA-06**	En la franja límite entre la Cat. 2-C3 y Cat.2-C2, en contra de la corriente en relación a la descarga.	11° 6' 34,12"	77° 37' 62,83"			

NOTA: CA-1 y CA-2 se monitoreará superficie y fondo, y CA-3 y CA-4 se monitoreará superficie.

(*) y (**) La estación CA-05 y CA-06, solo se contempla su monitoreo en la etapa de Operación y Mantenimiento.

(**) La estación CA-06, tendrá como estándar tanto los valores de la Cat. 2- subcategoría C2 y Cat. 2- subcategoría C3, debido a que se encuentra en la zona límite de ambas subcategorías.

3.2 Al pago de la Retribución Económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 3'396,742.56 m³.

3.3 A instalar un dispositivo de medición de caudal que permita registrar el volumen mensual y acumulado del vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo.

3.4 A cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en la presente Resolución, para lo cual el **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** deberá brindar las facilidades del caso para el desarrollo de las acciones de fiscalización realizadas por la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución al **GOBIERNO GERIONAL DE LIMA**.



ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, a la Administración Local de Agua Huaura y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, para conocimiento.

Regístrese y comuníquese,



Ing. Óscar A. Ávalos Sanguinetti

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua